CONTRATACIÓN DIRECTA DE COMPRAVENTA	
CONTRATO N°	**CD-CPR-112 DE 2026**
CONTRATANTE	**LOTERÍA DE BOYACÁ** NIT. 891801039-7
CONTRATISTA	**C.I. WARRIORS COMPANY S.A.S** Nit. 900.916.649-6 **ROBERT HENRY HOME BERNAL** 79 .510.160 expedida en Bogotá
OBJETO DEL CONTRATO	"COMPRA DE BICIMOTO ELÉCTRICA, PARA PREMIAR EL GANADOR EN EL SORTEO "NAVIDAD EXTRAMILLONARIA" NO. 0017 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, SEGÚN ACUERDO No. 012 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025".
VALOR	**CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($5.671.875) IVA INCLUIDO**
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
SUPERVISOR	SUPERVISIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ A CARGO DE QUIEN SIGNE EL GERENTE DE LA ENTIDAD

DIEGO FABIAN HERNANDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.276 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 0141 del 29 de Enero de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de Febrero de 2024, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzales Números. 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 de Noviembre 16 del 2004 y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y de la otra **C.I. WARRIORS COMPANY S.A.S**, con Nit. 900.916.649-6, Representada Legalmente por el señor **ROBERT HENRY HOME BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79 .510.160 expedida en Bogotá, y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1.-** La Lotería de Boyacá tiene como misión generar recursos económicos para la salud de los colombianos a través de la venta de su producto. La Entidad desarrolla su actividad principal en el mercado monopolístico de juegos de suerte y azar regulado por la ley 643 del 2001, para atender las actividades propias de la empresa, dando aplicabilidad al Plan operativo de comercialización 2026 (Resolución 0641 del 30 de diciembre de 2025), y al plan de adquisiciones formalizado mediante la Resolución N° 003 del 2 de enero de 2026, y que por consiguiente se hace necesario llevar a cabo actividades comerciales para incrementar las ventas de Lotería de Boyacá como lo son los promocionales. **2**. Que, en el plan estratégico institucional **"LA SUERTE QUE HACE GRANDE A COLOMBIA LOTERÍA DE BOYACA 2024-2027"**, en armonía con el Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá **"NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027"**, buscan en conjunto lograr aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, trabajando en estrategias que procuren el bienestar social y la armonía en comunidad. **3**. Es así, que la Lotería de Boyacá, en ejecución de su finalidad y actividad principal, resaltando la importancia de la dinámica comercial a través del Plan Operativo de Comercialización 2026 ESTRATEGIA 13- tiene como objetivo la implementación de estrategias comerciales y tecnológicas, para el posicionamiento de la marca Lotería de Boyacá, aumentando la búsqueda de nuevos nichos de mercado con el propósito de incrementar las transferencias a la salud de los

boyacenses y colombianos y de esta manera cumplir con la misión de la Entidad. **4**. Que, los elementos promocionales constituyen una herramienta estratégica para fortalecer el posicionamiento de la Lotería de Boyacá, ampliar su alcance comercial y consolidar la comunicación con los diferentes grupos de interés. Su implementación, tanto en el billete de lotería como en las campañas de publicidad y los canales oficiales de comunicación, incrementa la visibilidad de la marca, hace más atractiva la oferta comercial y favorece la captación de nuevos clientes, así como la fidelización de los compradores habituales, contribuyendo al crecimiento sostenido de las ventas. **5.** Que, la adquisición de incentivos promocionales, tales como viviendas, vehículos, electrodomésticos y otros bienes de alto interés para el público, constituye una estrategia comercial orientada a estimular la compra del producto Lotería de Boyacá mediante la entrega de premios adicionales al Plan de Premios. Esta estrategia fortalece la imagen institucional, incrementa el reconocimiento y la preferencia por la marca, mejora su posicionamiento en el mercado y contribuye al cumplimiento de la misión institucional, al propiciar un mayor volumen de ventas y, en consecuencia, mayores transferencias de recursos destinadas al financiamiento del sector salud. **6**. Que la Lotería de Boyacá, como empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, desarrolla dentro de su objeto institucional y de sus fines misionales la explotación, administración, operación y comercialización de juegos de suerte y azar de su competencia, así como el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de dicha actividad, entre ellas la legal, contractual, comercial y misional de reconocer, pagar y/o entregar oportunamente los premios a los ganadores de sus sorteos, conforme a las reglas previamente definidas en cada plan de premios, campaña comercial, sorteo promocional o producto autorizado. **7.** Que el pago y/o entrega de premios constituye una obligación esencial e inherente a la operación de la Lotería de Boyacá, por cuanto garantiza la materialización de los derechos de los apostadores o compradores ganadores, fortalece la confianza pública en la entidad, preserva la legitimidad institucional del juego oficial y asegura el cumplimiento de los principios de transparencia, buena fe, responsabilidad administrativa y satisfacción del plan de premios ofrecido al público. **8**. Que la Lotería de Boyacá a través del tiempo se ha convertido en una de las entidades más confiables y queridas por los colombianos gracias al pago y entrega oportuna de sus premios, resaltando su cumplimiento a nivel nacional; tal y como consta en la trazabilidad y registro de verificación y entrega de los premiados. **9**. Que, el acuerdo No. 012 del 28 de agosto de 2025, Por medio del cual se adopta el Plan de Premios del sorteo "Navidad EXTRAMILLONARIA" No. 0017 a jugarse el 24 de diciembre de 2025 y el Plan de Premios del Incentivo en Especie con Cobro, operado de forma individual por la Lotería de Boyacá, en el marco de las estrategias comerciales y de posicionamiento del producto Boyalotto, incluyendo dentro del esquema de premiación determinados bienes muebles entregables a los ganadores que cumplieran las condiciones establecidas para tal fin. **10**. Que según los artículos 2.7.1.3.1 y 2.7.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, CNJSA, definirá el cronograma anual de los sorteos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con las propuestas allegadas por las entidades operadoras de juegos de Lotería tradicional. **11**. Que mediante el Acuerdo No. 808 de 2025 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, se expide el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para los meses de abril a diciembre de 2025. **12**. Que el numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo 808 de 2025, modificado parcialmente por el artículo 1º del Acuerdo No. 816 de 2025, fija la fecha miércoles 24 de diciembre de 2025, para que la Lotería de Boyacá juegue el Sorteo Extraordinario Numero 0017. **13**. Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el al literal a del artículo 2.7.1.3.3 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el artículo 158 de la Ley 2294 de 2023, la Lotería de Boyacá juega de forma individual el sorteo extraordinario No. 0017 con la marca "Navidad EXTRAMILLONARIA". **14**. Que evidenciados los resultados en ventas de sorteos extraordinarios jugados en años anteriores, la Lotería de Boyacá ha consolidado una posición destacada en los indicadores de gestión y financieros que han llevado a transferir importantes recursos a la salud de los

Vigilado Supersalud

colombianos y a consolidar el mercado de loterías como negocio sostenible, permitiendo transferencias significativas al sector de la salud, y articulación efectiva con los actores de la cadena de valor, como son vendedores, distribuidores y otras loterías. **15.** Que mediante el artículo 2.7.1.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 176 de 2017, establece que las operadoras del juego de Lotería tradicional podrán ofrecer al público incentivos en especie con cobro. **16**. Que a través del Acuerdo 349 de 2017 se aprobó el Incentivo en Especie con Cobro con el propósito de dinamizar las ventas y cumplir los objetivos y metas empresariales, el cual estará ligado a la venta del billete y se podrá vender a través del canal físico, electrónico y virtual. **17**. Que los premios ofrecidos por los planes de incentivos con cobro se encuentran dentro de la definición del artículo 48 de la Ley 643 de 2001 el cual le es aplicable el impuesto del 17%. **18**. Que, de conformidad con la mecánica promocional denominada "Lanzamiento adicional para el Boyalotto Navideño", prevista para el Sorteo Navidad Extramillonaria No. 0017, se estableció expresamente que el premio "Casa de tus Sueños" sería asignado a quien acertara las seis (6) cifras y el número del PIN de la suerte, mientras que el premio correspondiente a la Bicimoto eléctrica sería adjudicado a quien acertara las últimas cinco (5) cifras y el número del PIN de la suerte en el lanzamiento adicional realizado a las 10:44 p.m.; en ese sentido, al haberse determinado como resultado oficial ganador el número 072.721 con PIN de la suerte 1, y al verificarse que el billete de Boyalotto presentado por el reclamante corresponde al número 572.721-1, se constata que este cumple plenamente con la condición prevista para hacerse acreedor al premio de la Bicimoto eléctrica, toda vez que coincide en las últimas cinco cifras del número ganador, esto es 72.721, así como en el PIN de la suerte 1, sin que resulte exigible para este premio la coincidencia de las seis cifras completas, supuesto que configura de manera suficiente, clara y verificable el derecho al reconocimiento y entrega del referido premio, conforme a los términos y condiciones de la mecánica promocional aprobada para dicho sorteo. **19**. Qué cada billete, y/o fracción impreso del canal tradicional, y cada ticket en venta por el canal en línea, Internet y virtual, trae mecánicas de juego que motivan a la compra del billete o fracción de la lotería de Boyacá, para participar por los premios de los Promocionales no reclamados Vig. Ant. (2025), respaldados con el CDP Número 14186 del 15 de enero de 2026, rubro 245020805 Promocionales no reclamados Vigencia anterior. **20.** Que el pasado veinticuatro (24) de diciembre de 2025 en el sorteo No. 0017 denominado "Sorteo Navidad Extra Millonaria", cayó en poder del público el premio de la Bicimoto eléctrica que jugó con el promocional BOYALOTTO, acertando las últimas cinco cifras y el número de pin (1) de la SUERTE GANA BICIMOTO el cual estaba en el billete No. 1276 de la serie 220. La Señora identificada como M.B.P mayor de edad, con nacionalidad colombiana, identificada con número de cédula terminado en 3.789 expedida en Bogotá D.C, la cual solicitó de forma presencial en las instalaciones de la entidad el pago del premio. **21.** Que la Subgerencia Comercial y Operativa revisó el archivo de los premiados del sorteo No. 0017 del 24 de diciembre de 2025 y constató que el ganador con el billete No. 1276 de la serie 220 y número adicional 572-721 pin 1, fue el ganador del vehículo BICIMOTO ELÉCTRICA. **22.** Que, para efectos de amparar presupuestalmente la obligación derivada del premio reconocido, la Lotería de Boyacá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 14186, con cargo al rubro Promocionales no reclamados Vig. Ant., documento presupuestal destinado a respaldar el pago de dichos premios. **23.** Que el premio objeto de la presente resolución corresponde a una Bicimoto eléctrica, cuyo soporte deberá encontrarse debidamente acreditado mediante la correspondiente cotización del bien, así como con los demás documentos internos, comerciales, administrativos y financieros que reposen en el expediente del trámite. **24.** Que por razones anteriores la Lotería de Boyacá, requiere contratar con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de proveer el vehículo con las características técnicas requeridas por la Lotería de Boyacá, en este caso "COMPRA DE BICIMOTO ELÉCTRICA, PARA PREMIAR EL GANADOR EN EL SORTEO "NAVIDAD EXTRAMILLONARIA" NO. 0017 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, SEGÚN ACUERDO No. 012 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025" siendo así que la Señora identificado como M.B.P mayor de

Vigilado Supersalud

edad, con nacionalidad colombiana, identificada con número de cédula terminado en 3.789 expedida en Bogotá D.C, fue la persona que resultó ganadora con el sorteo en mención y conforme a lo establecido en la resolución determinada para tal fin. **25.-** Que mediante **Resolución No. 0256** del **22** de junio del 2026, la Gerencia de la Lotería de Boyacá resuelve dar apertura y justificar la modalidad de Contratación Directa argumentada en el artículo segundo del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025 que modificó el artículo 30 del acuerdo 010 de 2022, entre la **LOTERÍA DE BOYACÁ** y **C.I. WARRIORS COMPANY S.A.S**, con Nit. 900.916.649-6, Representada Legalmente por el señor **ROBERT HENRY HOME BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.510.160 expedida en Bogotá**,** por reunir los requisitos exigidos para dicha contratación. **26.-** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender la presente erogación. **27.-** Que el presente contrato se regirá por las siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**. - **OBJETO:** "COMPRA DE BICIMOTO ELÉCTRICA, PARA PREMIAR EL GANADOR EN EL SORTEO "NAVIDAD EXTRAMILLONARIA" NO. 0017 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, SEGÚN ACUERDO No. 012 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025". **CLAUSULA SEGUNDA**. - **ALCANCE CONTRACTUAL:** La Lotería de Boyacá producto de proceso pre-contractual pretende obtener el siguiente alcance contractual.

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
25101801	**"Compra de bicimoto eléctrica, para premiar el ganador en el sorteo denominado navidad Extramillonaria" no. 0017 del 24 de diciembre de 2025, de acuerdo con la resolución no. 0219 del 08 de mayo de 2026"** Anexo 2 ficha técnica  **Bicimoto Eléctrica MOBULAA EB-6** **Velocidad máxima**: 25 – 35 km/h **Motor:** 350W **Autonomía:** 40 – 50 km **Batería:** 48V / 20Ah **Tiempo de carga:** 6 – 8 horas **Material del marco:** Acero Alloy **Peso:** 48 kg **Capacidad de carga:** 120 kg **Neumático: 10**" **Capacidad de inclinación:** 15°	1	$5.671.875 IVA INCLUIDO
	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA		**$5.671.875**

PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. 1. El contratista debe estar debidamente registrado en Cámara de Comercio y con RUT de la actividad comercial de comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipos n.c.p. La cual corresponde a la actividad No: 4659. **2**. El contratista debe demostrar capacidad jurídica y financiera para llevar a cabo la entrega de la Bicimoto eléctrica, asumiendo que el trámite correspondiente al pago del contrato, de acuerdo con la cláusula del Valor del Contrato, se realizará posteriormente a la entrega del mismo. **3**. El contratista deberá ser distribuidor oficial, lo cual asegura el acceso a la bicimoto nueva, repuestos originales y respaldo de

Vigilado Supersalud

garantía. **4.** La bicimoto eléctrica entregada deberá contar con garantía de fábrica mínima de 1 años. (El contratista debe responder por defectos del producto, cambio batería, motor, etc.). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme a la Ley 2486 de 2025, el bien entregado corresponde a un vehículo eléctrico liviano o de baja velocidad que no requiere matrícula ante organismo de tránsito, SOAT, licencia de conducción o cualquier otro trámite de registro para su circulación. En caso de que por sus características técnicas el bien requiera alguno de estos trámites, el contratista deberá informarlo previamente y entregar los documentos y soportes que correspondan, sin generar costos adicionales no pactados para la Entidad. **CLAUSULA TERCERA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo es de Quince (15) días a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos aportados para el presente contrato se harán bajo la siguiente afectación presupuestal:

CDP No.	VALOR	NUMERO Y NOMBRE DEL RUBRO
14186 de fecha 15 de enero de 2026	$900.000.000	245020805 promocionales no reclamados Vig. Ant.

CLAUSULA QUINTA. -VALOR: El valor estimado del contrato es de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($5.671.875) IVA INCLUIDO,** incluido todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor total del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($5.671.875) IVA INCLUIDO**, y todos los tributos de orden nacional y departamental autorizados por la Ley que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuáles serán cancelados en un pago total, previa presentación de la factura con su respectivo certificado de entrada a Almacén de la Entidad, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y demás documentos requeridos para realizar el pago (RGJ-15 informe de actividades contractuales con la Lotería de Boyacá y RGA- 17 planilla control y certificación para el pago de proveedores). La factura se debe generar a nombre de la Lotería de Boyacá. **Parágrafo Primero:** La lotería de Boyacá, reconoce su calidad como único obligado al pago del cien por ciento (100%) del valor facturado, el cual incluye el precio del bien y los tributos de ley. - El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles desde la acusación de la cuenta en contabilidad. **Parágrafo Segundo:** EL CONTRATISTA expedirá la factura de venta a nombre de la Lotería de Boyacá, identificada con NIT. 891.801.039-7. Con la entrega de la documentación técnica y la factura, La lotería de Boyacá, procederá de forma inmediata a realizar el ingreso documental al almacén de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: PARÁGRAFO PRIMERO - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.-** Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas, económicas, y demás términos y estipulaciones del contrato y la propuesta, en las condiciones de calidad, oportunidad, idoneidad, dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado; así como con las obligaciones definidas, incluyendo su Anexo Técnico y propuesta, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. **2**.- Acatar de manera oportuna las instrucciones y las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato**. 3.-** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. **4**.- Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **5**.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6**.- El contratista será responsable ante las

Vigilado Supersalud

autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **7.**- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **8**.- Pagar el 2% del valor de la estampilla de adulto mayor y demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por Ley, los cuales serán descontados en el pago y/o factura. **9**.- El contratista, una vez firmado el contrato, debe reunirse con el supervisor del contrato, para suscribir acta de inicio. **10**.- Una vez finalizado el contrato, el contratista debe reunirse con el supervisor para suscribir el acta de terminación y liquidación. **11**.- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes: **1**. Entregar a la Lotería de Boyacá una (1) bicimoto eléctrica nueva, sin uso, en perfecto estado de funcionamiento, correspondiente exactamente al modelo, marca, referencia y especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad en el estudio previo, la ficha técnica, la propuesta económica y el contrato **2.** Entregar junto con el bien el manual de usuario, el cargador, los accesorios ofrecidos, los documentos de garantía, las recomendaciones de uso seguro, las instrucciones de mantenimiento y los datos de contacto para la atención de garantías, soporte técnico y servicio postventa. **3.** Efectuar la entrega de la bicimoto eléctrica en el plazo indicado en la Ciudad de Tunja, lugar establecido por la Lotería de Boyacá. **4.** Emisión de un (1) video publicitario con duración de mínimo un minuto en las redes sociales Facebook, Instagram y X oficiales del contratista con el objetivo de que en este se mencione a la Lotería de Boyacá dando cumplimiento, entrega y pago oportuno de los premios ofertados a sus clientes e invitando a comprar la Lotería de Boyacá. **5.** Generar la factura de venta a nombre de la Lotería de Boyacá. **6.** Realizar ingreso al almacén de la Lotería de Boyacá. **7.** Brindar garantía de la bicimoto eléctrica por el tiempo de 1 año, a partir del recibo a satisfacción a partir del recibo a satisfacción por la Lotería de Boyacá. **PARAGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ. 1.-** Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. **2**.- Efectuar el pago oportunamente según lo pactado.**3**.- Realizar la supervisión del contrato.**4**.- Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. **5**.- Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse al contrato. **6**.- Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. **7**.- Publicar el contrato en el SECOP y Sia Observa. **CLAUSULA OCTAVA. – INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones el contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración. para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA NOVENA. -VIGILANCIA Y CONTROL**: La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del funcionario que

Vigilado Supersalud

designe el Gerente General de la Lotería de Boyacá, quien realizara seguimiento técnico, administrativo, financiero, velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, quien además deberá desarrollar las siguientes funciones además de la vigilancia jurídica, económica, financiera y presupuestal: **1**) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. **2**) Verificar e informar el cumplimiento del contrato. **3**) Certificar el cumplimiento del objeto contractual, para efecto de los pagos previstos en el contrato, en caso de que proceda tal pago. **4**) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **5**) Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de multas y aún de la caducidad cuando el incumplimiento lo amerita. **6**) Atender todas las consultas que resulten de la celebración del presente contrato. **7**) Revisar que se cumplan con los pagos y las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO PRIMERO** La designación de supervisor podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La supervisión aquí establecida no exime ni limita la responsabilidad integral del CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: Bajo ninguna circunstancia, el contratista podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con el Contratista, como tampoco con persona alguna que el contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 38 y 49 del Acuerdo 010 de 2022 en armonía con el régimen jurídico de la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Declarada la terminación del contrato, debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista, la cual será aprobada por el Representante Legal, según lo establece el artículo 49 del acuerdo 010 de 2022. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por la solución directa, en caso de que esta posibilidad fracase o no se asista a la audiencia por parte del contratista, se podrá acudir a la conciliación ante las procuradurías delegadas para asuntos administrativos de la Procuraduría General de la Nación y según el caso, ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO**. Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes según lo establezca el régimen jurídico de la Contratación Estatal. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL**: Declarada la terminación del contrato, el Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, el equivalente al treinta por ciento 30% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Son parte integral de este contrato: **1**.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. **2.**- Rut. **3.**- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. **4**.- Certificado de Antecedentes Fiscales. **5.**- Forma parte integral de este

Vigilado Supersalud

Contrato los estudios previos. **6.-** SARLAFT. **7.** Y demás documentos anexos de la lista de chequeo de persona jurídica. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - DISPOSICIONES APLICABLES:** Como fundamentos jurídicos del presente contrato se aplicará lo establecido en el numeral 1 del artículo 30 (modificado por el acuerdo 010 de 2025), y las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Lotería de Boyacá, ni se causen otros perjuicios, **PARÁGRAFO 1.** La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por el contratista y el Supervisor. **PARÁGRAFO 2.** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se cause perjuicio a la Entidad. b) por agotamiento del objeto, el presupuesto o valor contratado, c) por vencimiento del plazo pactado o declaratoria de incumplimiento. d) por fuerza mayor o caso fortuito, cuando se haga imposible continuar con su ejecución. **Parágrafo 1.** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **Parágrafo 2.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **Parágrafo 3.** La LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato sin que esto ocasione incumplimiento por parte de la Lotería, en los eventos en que se determine por la autoridad competente que el contratista, sus representantes legales o cualquiera de los accionistas o socios se encuentren vinculados en las listas restrictivas por delitos relacionados con el lavado de activos o Financiación del Terrorismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** – **GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles por incumplimiento que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 010 del 27 de Octubre de 2022 artículo 34 y demás normas legales que rigen la materia, firmado el contrato en la plataforma SECOP II, el CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Lotería de Boyacá una Garantía Única, debidamente firmada y expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, en el formato exigido para entidades estatales. Esta garantía respaldará el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato y deberá contemplar, como mínimo, los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más al término del contrato. **2. Calidad y correcto funcionamiento:** Su valor será del 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y un (1) año más. El contratista deberá presentar, junto con la garantía, la constancia de pago de la prima de la póliza o documento equivalente que acredite su vigencia. La legalización del contrato quedará condicionada a la aprobación de dicha garantía por parte de la Lotería de Boyacá, previa verificación de su suficiencia, oportunidad y conformidad con las disposiciones contractuales y legales aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA SARLAFT:** La Lotería de Boyacá implementa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) para prevenir el riesgo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por tal razón se verifica que EL CONTRATISTA, sus representantes legales y accionistas o socios (tratándose de persona jurídica), no se encuentren en las listas restrictivas y vinculantes, las cuales definen que personas presentan actividades sospechosas, investigaciones, sanciones, procedimientos o condenas por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a nivel nacional e internacional. **CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

Vigilado Supersalud

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE:	CONTRATISTA
Dirección: Calle 19 Nro.9-35 piso 3 Tunja-Boyacá Teléfono: 7422428 Celular: 3158727559 Correo e: gerencia@loteriadeboyaca.gov.co	Dirección: CR 29 C 70 35 Bogotá D.C. Teléfono: 3218186178 Correo electrónico: gerenciacdc@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía si está contenida su exigencia en el presente contrato, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del presente contrato será, en la ciudad de Tunja (Sitio donde se entregará al ganador).

El presente contrato se formaliza y se considera firmado de manera transaccional una vez que ambas partes lo acepten a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CUADRO DE TRAZABILIDAD DE CONTROL Y VERIFICACIÓN		
NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Proyecto: Elcy Rocio Bonilla Cruz. – Apoyo oficina Asesoría Jurídica		01/07/2026
Revisó: Juddy Alexandra Jiménez Cuadros – Contratista Apoyo oficina Asesora Jurídica		01/07/2026
Aprobó: Diana Sofia Aguilar Barragán. - Asesora Jurídica		01/07/2026
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información Contenida en él es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Gerente General de la Lotería de Boyacá.		

Vigilado Supersalud